

Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Sustituir el Art. 54 del CCT 547/03 "E" por el siguiente texto:

**ART. 54
PLUS DE COMIDA**

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal prolongue su jornada normal en 2 o más horas como consecuencia de la realización de horas extraordinarias y las mismas coincidan con las horas habituales de desayuno, almuerzo o cena, el empleado percibirá como compensación por los gastos, el correspondiente plus de comida que se indica en el Anexo III.

En estos casos al igual que en lo prescripto en el artículo 53, se entenderán como no remunerativas y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición de cuentas, en los mismos términos del Artículo 106 de la L.C.T.).

SEGUNDO: Modificar el Anexo III del CCT 547/03 "E", actualizando los valores del Viático previsto en el Art. 53 y estableciendo el valor correspondiente al Plus de Comida dispuesto en el Art. 54, que quedarán fijados en:

CONCEPTO	\$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 53)	85	Monto diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	4	Monto diario
Almuerzo	16	Monto diario
Cena	16	Monto diario
Alojamiento	43	Monto diario
Gastos Menores	6	Monto diario
Plus por comida (Art. 54)	12	Monto diario

TERCERO: Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





